



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 5065

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor FERNANDO CHAVEZ ZARAMA, en su calidad de Representante Legal del establecimiento TEXACO No. 39/LA FLORESTA, identificado con Nit N° 8305137293, atreves del radicado 20547 de 07 de mayo de 2009, presentó información para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor del establecimiento TEXACO No. 39/LA FLORESTA ubicado en la AK 68 No. 97 – 5, de la Localidad 11 – Suba.

Que mediante auto 2925 de 26 de mayo de 2009 la SDA inicia trámite administrativo ambiental.

Que de acuerdo al Requerimiento 44833 de 07 de octubre de 2009, la SDA requiere con base en el CT No. 8509 del 04 de mayo de 2009 al establecimiento para que presente solicitud de permiso de vertimientos, certificado de disposición final de borras.

Que mediante Radicado 64116 del 15 de diciembre de 2009, el establecimiento presenta información en cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 44833.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5065

2-7

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante legal del establecimiento denominado TEXACO No. 39/LA FLORESTA, presento la información solicitada por el requerimiento N° 44833 del 07 de octubre de 2009, mediante Radicado No. 64116 de 15 de diciembre de 2009, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 02945 de 17 de Febrero de 2010, el cual determinó:

(...) Que de acuerdo a lo señalado en los planos de drenaje de la estación ya lo observado en la visita de inspección, se puede establecer que el agua de escorrentía o lavado susceptibles de contaminación (aguas residuales industriales) del área de islas son recolectadas independientemente de las aguas lluvias. En virtud de lo anterior, el establecimiento contaría con dos puntos de vertimientos de agua residuales industriales y solo presentó caracterizado del vertimiento generado por el área de lavadero.

El estado de los pisos no ofrece impermeabilización que permita recoger todas las aguas de escorrentía, susceptibles de contaminación, debido a que el piso presenta fisuras que facilitan la infiltración de las aguas susceptibles de contaminación al suelo.

Por las razones expuestas anteriormente, no es viable otorgar el permiso de vertimientos. (...)

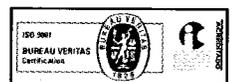
*(...) El establecimiento no ha cerrado el proceso de registro como generador ante la Entidad.
(...)*

(...) El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1188/03. (...)

(...) El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Requerimiento No. 44833 del 07 de octubre de 2009 en cuanto a que no realizó las obras de adecuación de pisos. Por otra parte, el establecimiento presenta contaminación en el pozo de monitoreo No. 6. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5065

3-7

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

De acuerdo a lo establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, el establecimiento deberá registrar sus vertimientos bajo estos parámetros.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5065

4-7

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, a la sociedad INVERSIONES RADIO TAXI S.A con radicado 2009ER54239 de 27 de Octubre de 2009, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 02945 de 17 de Febrero de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*" Esta Secretaría Negara la solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento., con Nit. N° 8305137293 localizado en la AK 68 No. 97 - 55., de la Localidad 11 - Suba, a través de su Representante Legal, el señor FERNANDO CHAVEZ ZARAMA con cédula de ciudadanía No. 12980957, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5065

5-7

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

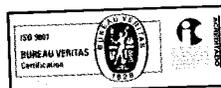
ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento TEXACO No 39/FLORESTA., con Nit. No. 8305137293 localizado en la Carrera AK 68 No. 97 - 5, de la Localidad 11 - Suba, a través de su Representante Legal, el señor FERNANDO CHAVEZ ZARAMA con cédula de ciudadanía No. 12.980.957, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 02945 de 17 de Febrero de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5065

C-7

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento, con Nit. N° 8305137293, a través de su Representante Legal, inicie un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, presentando la siguiente información.

1. Remitir los documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).
 - 1.1. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
 - 1.2. Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado
 - 1.3. Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
 - 1.4. Plano actualizado en escala 1:200 de redes de drenaje debidamente separadas, (aguas industriales, agua lluvia, aguas negras,) indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), aéreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección, para toma de muestras y aforo.
 - 1.5. Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas e Hidrocarburos Totales, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Resolución N° 3957 de 2009. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - 1.6. Descripción, memorias técnicas, y planos del sistema de tratamiento.
 - 1.7. Original y copia del recibo de pago de la autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

5065

7-7

los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento TEXACO No. 39/FLORESTA., con Nit. N° 8305137293 localizado en la AK 68 No. 97 - 55, de la Localidad 11 - Suba, a través de su Representante Legal, el señor FERNANDO CHAVEZ ZARAMA con cédula de ciudadanía No. 12.980.957, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 2925 de 26 mayo de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Martha Karime Peñaranda Parra

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.

VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

Rad: 2009ER10994 de 11/03/09, 2009ER20547 de 07/05/09,

2009ER64116 de 15/12/09, 2009ER15474 DE 16/04/09. de 22/05/08

CT: 02945 de 17/02/10

Exp: DM-05-98-276

TEXACO No. 39/FLORESTA.,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

